

INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS TÉCNICAS, HIGIÉNICO-SANITARIAS Y MEDIOAMBIENTALES DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS EN EUSKADI Y POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO 515/2009, DE 22 DE SEPTIEMBRE.

-Tramitagune- DNCG_DEC_21381/21_05

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3^a del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 a) Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO.

El presente informe tiene por objeto, según se recoge en su artículo 1, el control económico normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que, según su artículo primero, pretende establecer las condiciones técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales que deben cumplir las explotaciones ganaderas en Euskadi, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas de carácter sectorial especial, higiénico sanitario, medioambiental, urbanístico u otras que sean de aplicación. A su vez, procede a la derogación del precedente Decreto 515/2009, de 22 de septiembre.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA

Según se indica la documentación incorporada al expediente, el Decreto que se apruebe supondrá un planteamiento nuevo respecto a la regulación de las explotaciones ganaderas, revelando cómo en los últimos años la materia regulada ha sido objeto de un profuso desarrollo, por lo que resulta preciso abordar la elaboración de un texto que conjugue la adaptación del Decreto 515/2009 al contexto actual con la adición de aquellos aspectos que puedan influir en el ámbito de regulación de las explotaciones ganaderas de la CAPV; así, el objeto del presente proyecto normativo no es otro que actualizar los requisitos para el cumplimiento de las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales que deben regir el funcionamiento de las explotaciones ganaderas. Por otra parte, la norma proyectada se configura como un instrumento para facilitar la adecuación a lo preceptuado en la nueva normativa ambiental, por lo que la finalidad del proyecto constituye la necesidad de compatibilizar la necesidad de mantener y gestionar las explotaciones ganaderas de la CAPV con el cuidado del medio ambiente.

Además, tal y como expresa la propia exposición de motivos del proyectado Decreto, recientemente el Estado ha publicado el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria (SIEX), así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el cuaderno digital de explotación agrícola, una norma de básico cumplimiento que regula el conjunto de sistemas informáticos desarrollados por la administración para la correcta gestión y ordenación del sector agrario y forestal. Es obligatoria la interconexión del Registro al sistema de información SIEX y, en consecuencia, también esto tiene que quedar reflejado en este decreto.

En el Plan Anual Normativo del Gobierno Vasco para el año 2024 figura incorporado (punto 4.7) el *Proyecto de Decreto por el que se establecen las condiciones higiénico sanitarias de bienestar animal y ordenación zootécnica de las explotaciones ganaderas y sus instalaciones en la CAPV*, a cuya denominación se refiere también la Orden de inicio del presente expediente.

Resultando preceptiva en la elaboración de la citada disposición la intervención de esta Oficina, se ha puesto a disposición de la misma para la sustanciación del trámite de control económico-normativo previo, la documentación correspondiente a través de Tramitagune.

III ANÁLISIS

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda nominalmente a las previsiones de los artículos 42 y 43 (documentación a efectos del control en su modalidad económico-administrativa) del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y con ella, esta

Oficina, materializa su actuación de control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, subrayando que el referido control abarcará, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos y entidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Dado que el proyecto ha de someterse a dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi con carácter previo a su aprobación, se recuerda que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en el proyecto como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

B) Incidencia organizativa

Examinada la documentación obrante en el expediente cabe concluir que el proyecto examinado no comporta alteración substantiva para la estructura organizativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ni para sus organismos autónomos. La regulación proyectada no incide en la creación de ningún nuevo órgano ni en la supresión o modificación de ninguno existente.

Por otro lado, el artículo 17.1 del texto propuesto, referido a la autorización y registro de nuevas explotaciones ganaderas o modificación en las existentes, establece, respecto de los registros ganaderos de los órganos forales de los Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, que *"Estos registros serán interoperables, a través de los sistemas de intercambio de información que la comunidad autónoma determine, con el Registro General de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco (REA), regulado por el Decreto 203/2011, de 27 de septiembre, del Registro General de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y con el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) regulado por el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas."*. Se desconoce si la implementación de tal interoperabilidad requerirá de medios adicionales a los que ya cuenta el Departamento competente en la materia.

C) Incidencia económico-presupuestaria

El artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi exige, para la emisión del informe de control económico normativo, la remisión de una memoria que, entre otras cosas, realice una cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione la entrada en vigor de la norma, determine los modos de financiación de tales gastos, describa los antecedentes y justifique la necesidad de la disposición, describa el programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados, realice una evaluación económica y social de su aplicación y aporte cuantos datos, informes y estudios permitan conocer las líneas generales y los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta.

Se trata, en definitiva, de que, dentro del proceso de reflexión previo a la aprobación de la norma, se realice una completa evaluación del impacto económico que comporta la regulación pretendida, y ello con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de economía y eficacia en el gasto público. Y de que se valore también la incidencia económica de la norma en los particulares y en la economía en general, a fin de garantizar su razonabilidad y viabilidad.

Se ha incorporado al expediente una memoria económica del Director de Agricultura y Ganadería en la que se pone de manifiesto que, el proyecto de Decreto *“no va a suponer la asunción de un mayor gasto o compromiso financiero con cargo a la Tesorería de la Hacienda General de la Administración”*. En este sentido, del análisis de la documentación integrante del expediente remitido no se detectan previsiones que comporten la creación de obligaciones económicas inmediatas y directas para esta Administración General de la Comunidad Autónoma que requieran financiación adicional respecto de los recursos presupuestarios ordinarios disponibles, sin perjuicio de los expresado sobre eventuales necesidades derivadas de las exigencias de interoperabilidad y traspaso de información exigidas en la regulación propuesta, sobre lo que no se pronuncia la memoria. De ser así, habrían de cuantificarse los gastos correspondientes e identificarse en la memoria sus fuentes presupuestarias de financiación.

Por lo que hace referencia a la vertiente de ingresos, no se prevé incidencia alguna en la memoria económica. En relación con este aspecto, el decreto proyectado se remite, en su artículo 22, a la normativa aplicable en materia de infracciones y sanciones, sin que se contenga en la memoria estimación de potenciales variaciones en el nivel de ingresos que

se vengan recaudando en tal concepto, que puedan esperarse como consecuencia de inadaptaciones a las exigencias de la nueva norma que se tramita.

Impacto económico para los particulares, para otras Administraciones públicas y la economía general

La memoria económica se limita a expresar que la nueva norma "*Tampoco supondrá coste alguno para otras administraciones públicas, ni para los particulares ni para la economía en general*", aunque se echa en falta mayor especificación de la memoria en tal sentido.

Por otro lado, la memoria se pronuncia sobre el impacto del proyecto en la empresa, exigido por el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco, considerando que el proyecto de orden "carece de impacto alguno en el ámbito de la citada ley"

Señalado todo lo anterior, se da traslado del presente informe para su inclusión en el expediente del decreto proyectado, a los efectos de proseguir con su tramitación.